

**Recurso 257/2018****Resolución 239/2018****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 8 de agosto de 2018.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL** contra los pliegos que rigen el contrato denominado “Servicio de vigilancia y seguridad en el Museo de Bellas Artes de Sevilla” (Expte. CCUL-17-2018), promovido por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN****ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 25 de junio de 2018, fue publicado en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación urgente, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. Previamente, con fecha 24 de febrero de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea anuncio de información previa del mencionado contrato.

**SEGUNDO.** A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de



noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a la citada LCSP.

**TERCERO.** El 16 de julio de 2018, la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL (en adelante AESPRI) presentó, en el Registro de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación contra los pliegos que rigen la presente licitación.

**CUARTO.** Por la Secretaría de este Tribunal, el 17 de julio de 2018 se solicitó al órgano de contratación el expediente de contratación, informe sobre el fondo del recurso, alegaciones sobre la medida cautelar de suspensión instada por la recurrente y listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones. La citada documentación fue recibida en el Registro del Tribunal el pasado 20 de julio de 2018.

**QUINTO.** Con fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría del Tribunal concedió un plazo de 3 días hábiles a la recurrente para que aportase el documento que acreditase la representación de Ramón Rodríguez Vacas para interponer reclamaciones y recursos en nombre de AESPRI.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos



Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** Con carácter previo al examen de cualquier otra cuestión, procede analizar si la persona que comparece en nombre de la entidad recurrente ostenta o no facultades de representación a los efectos de interposición de recursos y reclamaciones, y si se ha subsanado el defecto de representación.

Para ello se ha de partir de las previsiones establecidas en la propia LCSP, cuyo artículo 51.1 dispone que al escrito de interposición se acompañará el documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

Asimismo, el artículo 51.2 de la LCSP establece que *“Para la subsanación de los defectos que puedan afectar al escrito de recurso, se requerirá al interesado a fin de que, en un plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, quedando suspendida la tramitación del expediente con los efectos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”*.

Por otro lado, el artículo 56 de la LCSP dispone que el procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en el propio precepto, y el apartado 1 de la Disposición final cuarta prevé igualmente que *“Los procedimientos regulados en esta Ley se regirán, en primer término, por los preceptos contenidos en ella y en sus*



*normas de desarrollo y, subsidiariamente, por los establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en sus normas complementarias.”.*

Por tanto, habrá que estar, asimismo, a lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre conforme al cual *“Para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación.”*

Queda claro, pues, que, a efectos de la interposición del recurso especial en materia de contratación, resulta necesario un documento que acredite la representación para entablar recursos, sin que tal facultad quepa entenderla incluida de modo tácito en las facultades para licitar.

Pues bien, en el supuesto analizado, la recurrente no aporta con el escrito de recurso documento alguno que acredite la facultad de representación para la interposición de reclamaciones y recursos en nombre de AESPRI del firmante del mismo, ni ha subsanado dicha omisión en el plazo de tres días concedido por la Secretaría de este Tribunal en virtud de lo previsto en el artículo 51.2 de la LCSP. En concreto, aunque la persona recurrente afirma actuar en nombre y representación de AESPRI, en el presente procedimiento de recurso, con la documentación aportada, no ha quedado acreditado que el mismo haya sido presentado por persona con poderes suficientes para hacerlo.

A la vista de cuanto antecede, cabe concluir que, no presentada otra documentación en el plazo de subsanación concedido, no resulta acreditada la representación para la interposición del recurso de quien compareció en nombre de la entidad recurrente. Es por ello que procede declarar la inadmisión del mismo sin entrar en el examen del resto de requisitos de admisión del



recurso, ni en el análisis del motivo de fondo del recurso, ni pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL contra los pliegos que rigen el contrato denominado “Servicio de vigilancia y seguridad en el Museo de Bellas Artes de Sevilla” (Expte. CCUL-17-2018), promovido por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, al no acreditar el compareciente la facultad de representación necesaria, ni haberse subsanado tal defecto en el plazo legal concedido.

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

